

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el **auto 0265 del 09-03-23** que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$6.769.000

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$6.769.000
sin más gastos comprobados	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.769.000</b>

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, junio 28 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, junio 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL-MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8  
DEMANDADO: ROSVIC ELIANA HURTADO HURTADO c.c.38.468.477  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00024-00

AUTO No. 0889

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 14 de marzo de 2023, visible a PDF 13 del expediente electrónico.

De igual manera se procederá con la aprobación de la liquidación de costas que realiza la secretaria de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud que realiza la parte actora, con respecto a corregirse el despacho comisorio librado por la secretaria de este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, toda vez que en él se indicó de manera errada el radicado nacional del proceso. El Despacho encuentra procedente que por secretaria se libre nuevo comisorio, por el error encontrado y por lo que se indica a continuación. Debe aclararse que en la actualidad en el circuito de Buenaventura no se cuenta con lista de auxiliares de la Justicia, razón por la cual deberá procederse con el relevo del secuestre designado -LONJA NET-INMOBILIARIA SAS, como quiera que ésta ya no hace parte de la lista de auxiliares, para tal fin se nombrará a la sociedad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA de la lista de la ciudad de Cali, Valle, por cercanía.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho, liquidación realizada al 14 de marzo de 2023, visible a PDF 13 del expediente electrónico y la cual arroja el siguiente resultado:

• OBLIGACIÓN No. 8420092036	\$ 96.307.979,94
• OBLIGACIÓN S/N	\$ 27.863.157,91
• OBLIGACIÓN S/N	\$ 11.206.807,76

**2.-REQUERIR** a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del

Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	\$6.769.000
sin más gastos comprobados	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.769.000</b>

**4.- PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre a LONJA NET- INMOBILIARIA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**5.- LÍBRESE nuevo comisorio** a la secretaria de Gobierno Distrital de esta ciudad, para que, a través de Comisario de Comisiones Civiles, proceda a practicar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.372-0010272, de propiedad de la demandada **ROSVIC ELIANA HURTADO HURTADO** c.c. 38.468.477, ubicado en el Kilometro 7 de la Vía Buenaventura-Cali, Carrera 40 No.7-98, decretado en providencia No. 261 del 15-03-21. Para lo anterior se le concede las siguientes facultades además de la indicadas en el art. 40 del CGP: i) Posesionar al secuestre designado; ii) Designar un nuevo secuestre (para ello remítasele lista de auxiliares de la justicia), pero solo en caso de que el nombrado por este despacho y una vez enterado por esa oficina de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, no asista para tal fin (art. 49 CGP).

Para los anteriores fines **DESIGNESE** como secuestre a la sociedad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, identificada con Nit. 901206422-9, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Cali, Valle, y se localiza en la carrera 3D # 65-56 P 2, teléfonos 3164681198 - 3166488155 - 3164549078, correo electrónico [inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com). Su notificación y posesión estará a cargo del comisionado, el cual advertirá al auxiliar de la justicia, su deber de dar estricto acatamiento a sus funciones como secuestre, en especial para el caso en particular las del numeral 8º del art. 595 del CGP. Se fija como honorarios la suma de \$350.000. Líbrese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios y remítase los mismos vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante, para su diligenciamiento ante la comisionada. Líbrese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y remítase los mismos vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, para su diligenciamiento ante la comisionada.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1554da1fc6184e0bb7b0c53976dfc424ff7c62dde2c13a7de50ecc0f85a5aa75

Documento generado en 28/06/2023 04:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>